

PROTOCOLIZACION
FECHA: 11/9/98
EDUARDO D. MIRAGAYA
FISCAL GENERAL ADJUNTO
DE LA PROCURACION
GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

Res. PGN 67/98

Buenos Aires, 11 de septiembre de 1998

VISTO:

El Expte. interno M.5209/98, caratulado "Obarrio, Felipe Daniel, Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación s/ Res. PGN 11/98;

Y CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el art. 21 inc. b) de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal Nro. 24.946;

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

RESUELVE:

1º) APROBAR el Reglamento de pasantías del Ministerio Público Fiscal de la Nación:

**REGLAMENTO DE PASANTIAS DEL
MINISTERIO PUBLICO FISCAL DE LA NACIÓN**

De las pasantías del Ministerio Público Fiscal de la Nación. Conceptos Generales.

Art.1º: Se entiende por pasantía a la extensión orgánica del sistema educativo, universitario o superior, en ámbitos del Ministerio Público Fiscal de la

Nación. Excepcionalmente, podrán admitirse como pasantes, a quienes tengan estudios secundarios completos con especialización en informática.

Art.2: Todo pasante se encuentra incluido en el marco de capacitación que ofrece el Ministerio Público Fiscal a través de la dirección de sus magistrados y funcionarios.

Art.3: La situación de pasantía no genera ningún tipo de vínculo laboral o administrativo entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación y el pasante; ni otorga derecho alguno de naturaleza previsional, laboral o social.

Art.4: La pasantía será siempre de carácter voluntaria y gratuita. No obstante, el Ministerio Público Fiscal podrá disponer el otorgamiento de becas dinerarias, cuando existan previsiones presupuestarias para tal fin.

Del perfil del postulante para las pasantías del Ministerio Público Fiscal.

Art.5º: Podrán aspirar a integrar el cuerpo de pasantes del Ministerio Público Fiscal todos aquellos ciudadanos que reúnan los requisitos que a continuación se enumeran:

- a) Cumplir con los requisitos generales de ingreso establecidos en el Régimen Básico de los Empleados y Funcionarios del Ministerio Público Fiscal de la Nación.
- b) No encontrarse incurso en las causales de incapacidad e inhabilidad que vedan el ingreso al Ministerio Público Fiscal, de conformidad con lo establecido en el Régimen precitado.
- c) Ser estudiantes universitarios con más del 30 % de las materias aprobadas, correspondientes al plan de estudios en vigencia o poseer el título universitario respectivo, o el título secundario con especialización en informática.



Procuración General de la Nación

En el supuesto de que el pasante sea estudiante de derecho, se preferirá a todos aquellos aspirantes que demuestren, además, tener aprobadas las materias propias de la especialidad del fuero al que se incorporan.

Cuando el aspirante se encuentre cursando otro tipo de estudios superiores, se podrán formular consultas a la Dirección General de Recursos Humanos sobre la validez de la propuesta.

De la verificación de los requisitos exigibles al pasante.

Art.6: Los requisitos exigidos en el apartado a) del artículo anterior se demostrarán con fotocopias certificadas del DNI y del título secundario, y con un informe del titular de la dependencia donde prestará funciones dando fe de las condiciones de suficiencia del aspirante. Los requisitos del apartado b) se demostrarán con la certificación del Registro Nacional de Reincidencias y Estadística Criminal dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación, por certificación de apto médico psicofísico válido a juicio del titular de la dependencia, y por declaración jurada del aspirante. Los requisitos del apartado c) se tendrán por probados con la constancia de alumno regular que emita la casa de estudios respectiva y, asimismo, con la certificación -registro analítico- de las materias aprobadas y del plan de estudios en vigencia.

Del procedimiento para la propuesta de designación del pasante.

Art.7: Con el cometido de garantizar igualdad de posibilidades a todos los interesados en desarrollar una pasantía, se implementará un registro de aspirantes en la oficina de Ingreso al Ministerio Público Fiscal - Departamento de Personal, Dirección General de Recursos Humanos - que se habilitará dos veces al año por el plazo de un mes en cada oportunidad.

Art.8: La notificación de la apertura del registro de aspirantes correrá por cuenta de la Dirección General de Recursos Humanos, utilizando para ello los medios que estime convenientes.

Art.9: Hasta tanto se encuentre en funcionamiento el registro de aspirantes, serán los titulares de las distintas dependencias del Ministerio Público Fiscal quienes elevarán las propuestas de designación de pasantes para desempeñarse bajo su supervisión.

Durante este tiempo, la solicitud de inscripción deberá estar acompañada únicamente de las constancias habilitantes exigidas para el cumplimiento de los requisitos del punto c) del artículo 5°.

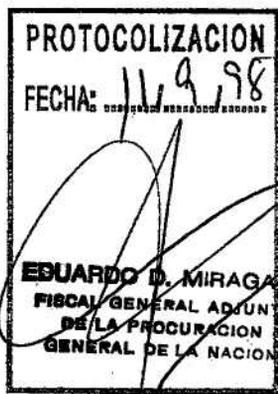
Una vez formalizada la propuesta por la autoridad proponente, se deberá acreditar el cumplimiento del resto de los requisitos.

De las autoridades de nombramiento y actos administrativos necesarios para el inicio de la pasantía.

Art.10: Verificado el cumplimiento de todos los requisitos exigibles, el funcionario de la Dirección General de Recursos Humanos que el Procurador General de la Nación designe a tal efecto, dictará el acto administrativo que autorice el inicio de la pasantía.

Art.11: El acto administrativo a dictarse para disponer el inicio de una pasantía deberá contener: los datos personales del aspirante, la fecha de inicio y finalización de la pasantía, e indicación de la dependencia y cargo del funcionario responsable de la capacitación, debiendo llevarse registro de tales antecedentes, por la oficina de la Procuración General de la Nación que a dicho fin se designe.

Del número de pasantes por Fiscalía u oficina del Ministerio Público Fiscal.



Procuración General de la Nación

Art.12: Se autoriza un máximo de dos pasantes por Fiscalía u oficina del Ministerio Público Fiscal.

Art.13: Las pasantías duran un año, y pueden prorrogarse - con la conformidad de ambas partes - hasta dos años como máximo. La renovación de las designaciones deberán seguir idéntico curso administrativo que el implementado en ocasión de la propuesta originaria.

De las obligaciones del pasante.

Art.14: Las tareas de los pasantes deberán ajustarse a todas aquellas normas que regulen el correcto y normal desempeño de los agentes administrativos del Ministerio Público Fiscal.

Art.15: Las tareas de un pasante no pueden suplir las propias de los agentes de la dependencia.

Art.16: En el supuesto de que el pasante posea título de abogado, deberá acreditar la suspensión de la matrícula.

Art.17: El horario a desarrollar por los pasantes será de cuatro horas diarias, en días hábiles -de 09,30 a 13,30-. En aquellos casos en que las pasantías se lleven a cabo en oficinas administrativas del Ministerio Público Fiscal, el turno se convendrá, oportunamente, con el funcionario proponente.

Art.18: Los pasantes estarán exentos de todo tipo de habilitación de día y hora para el cumplimiento de sus tareas de capacitación.

Art.19: Las pasantías se suspenden mientras se desarrollan los períodos de receso, salvo mejor criterio del titular de la dependencia.

Art.20: Para obtener la certificación de cumplimiento de la pasantía, los pasantes deberán acreditar una asistencia mínima del 80 % (ochenta por ciento) del plazo de pasantía a que se refiere el artículo 13°.

De las obligaciones del titular de dependencia para con el pasante.

Art.21: El titular de la dependencia será el responsable directo de la capacitación de los pasantes que tuviere a su cargo, y es el encargado natural de vigilar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que corresponden al pasante, y de verificar el normal desarrollo de la pasantía.

De la calificación de la pasantía.

Art.22: El titular de la Fiscalía u oficina del Ministerio Público Fiscal que tuviere a su cargo la dirección de pasantes informará –cada seis meses- sobre la asistencia, cumplimiento y desarrollo de las tareas encomendadas.

De la certificación de la pasantía.

Art.23: Finalizada la pasantía de un año, el pasante tendrá derecho a una certificación donde conste el cumplimiento de la misma.

En el supuesto de que la pasantía se haya prorrogado, idéntica certificación será otorgada por el segundo período.

Los certificados correspondientes serán extendidos por el funcionario delegatario a que se refieren los artículos 9 y 10 de este reglamento.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 11/9/98
EDUARDO D. MIRAGAYA
FISCAL GENERAL ADJUNTO
DE LA PROCURACION
GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

De la conclusión de la pasantía.

Art.24: La pasantía podrá concluir por las siguientes causales:

a) a solicitud del interesado, cuando éste formalice su intención de desistir de la capacitación, por medio de renuncia escrita dirigida al titular de la dependencia. En estos casos, y siempre y cuando medie la opinión favorable de este último, el pasante tendrá derecho a una certificación parcial.

b) por nombramiento –interino o efectivo- o por contratación del pasante en una dependencia del Ministerio Público o del Poder Judicial de la Nación. También en este supuesto, el pasante tendrá derecho a una certificación parcial.

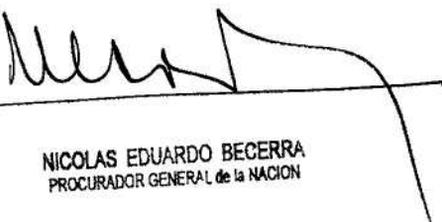
c) por incumplimiento manifiesto de sus obligaciones, bastando a tal efecto, la información del titular de la dependencia explicitando la inobservancia de las mismas.

De la supervisión de las pasantías.

Art.25: La Procuración General de la Nación, a través de los medios que estime pertinentes, podrá supervisar el normal cumplimiento de las pasantías, así como evaluar a los pasantes. Todo tipo de anomalía que se detecte será pasible de las medidas que se juzguen adecuadas.

Art.26: Fecha de aplicación: El presente reglamento entrará en vigencia a los treinta días de su protocolización.

Art. 27: Protocolícese y hágase saber.



NICOLAS EDUARDO BECERRA
PROCURADOR GENERAL de la NACION